

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Establecen normas complementarias para la modificación del plazo máximo de duración de aquellas medidas de suspensión perfecta de labores cuyo plazo se amplíe en virtud de la prórroga de la Emergencia Sanitaria establecida por Decreto Supremo N° 020-2020-SA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 126-2020-TR

Lima, 8 de julio de 2020

VISTOS: El Proveído N° 0373-2020-MTPE/2 del Despacho Viceministerial de Trabajo; la Hoja de Elevación N° 474-2020-MTPE/2/14 de la Dirección General de Trabajo; y el Informe N° 1417-2020-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, en ese contexto, mediante el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas, se establecen medidas extraordinarias aplicables a las relaciones laborales en el marco del Estado de Emergencia Nacional y Emergencia Sanitaria, para preservar el empleo de los trabajadores;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2020, regula la suspensión perfecta de labores como una medida excepcional que puedan aplicar los empleadores cuando por la naturaleza de sus actividades o el nivel de afectación económica no les sea posible implementar la modalidad de trabajo remoto o aplicar la licencia con goce de haber, a fin de mantener la vigencia del vínculo laboral;

Que, de acuerdo con el numeral 3.5 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2020, las medidas adoptadas al amparo del referido artículo, incluida la suspensión perfecta de labores, rigen hasta treinta (30) días calendario luego de terminada la vigencia de la Emergencia Sanitaria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, se prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2020-TR, Decreto Supremo que establece normas complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2020, se establecen normas complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2020, con la finalidad de mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores a consecuencia de las medidas adoptadas en el marco de la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19, así como preservar los empleos;

Que, con respecto a la suspensión perfecta de labores regulada en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2020, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 011-2020-TR desarrolla las reglas para la comunicación de dicha medida a la Autoridad Administrativa de Trabajo, a través de la plataforma virtual del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, habiéndose prorrogado la Emergencia Sanitaria hasta el 7 de setiembre de 2020, la medida de suspensión

perfecta de labores adoptada al amparo del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2020, puede extenderse, como máximo, hasta el 7 de octubre de 2020; razón por la cual, deben establecerse las reglas para la modificación del plazo máximo de duración de dicha medida a la Autoridad Administrativa de Trabajo y a los trabajadores afectados, respectivamente;

Que, de acuerdo con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2020-TR, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante resolución ministerial, emite las normas complementarias para la aplicación de lo establecido en el referido decreto supremo;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario emitir normas complementarias para la modificación del plazo máximo de duración de aquellas medidas de suspensión perfecta de labores cuyo plazo se amplíe en virtud de la prórroga de la Emergencia Sanitaria establecida por Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Trabajo, de la Dirección General de Trabajo, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones de Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y sus modificatorias; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

La presente resolución ministerial tiene por objeto establecer normas complementarias para la mejor aplicación de lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2020-TR, Decreto Supremo que establece normas complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas, para la modificación del plazo máximo de aquellas medidas de suspensión perfecta de labores cuyo plazo se amplíe en virtud de la prórroga de la Emergencia Sanitaria establecida por Decreto Supremo N° 020-2020-SA.

Artículo 2.- Reglas para la comunicación de la modificación del plazo máximo de la suspensión perfecta de labores a la Autoridad Administrativa de Trabajo

2.1. Por efecto de la prórroga de la Emergencia Sanitaria establecida por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, la medida de suspensión perfecta de labores regulada al amparo del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2020 puede extenderse, como máximo, hasta el 7 de octubre de 2020.

2.2. Los empleadores que han aplicado una medida de suspensión perfecta de labores al amparo del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2020, cuyo plazo de duración coincide con el 9 de julio de 2020, pueden ampliar, por única vez, el plazo de dicha medida en virtud de la prórroga de la Emergencia Sanitaria establecida por Decreto Supremo N° 020-2020-SA.

2.3 Para tal efecto, la modificación del plazo máximo de duración de la medida de suspensión perfecta de labores se realiza en la plataforma virtual del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, desde el 10 de julio de 2020 hasta el 17 de julio de 2020.

2.4. Lo dispuesto en los numerales precedentes es aplicable a las medidas de suspensión perfecta de labores cuyo procedimiento administrativo se encuentra en trámite.

2.5. Los empleadores que opten por ampliar el plazo de duración de la medida de suspensión perfecta de labores, conforme a lo señalado en los numerales 2.2 y 2.3 del presente artículo, hacen de conocimiento dicha

ampliación a los trabajadores afectados, de manera física o utilizando los medios informáticos correspondientes.

Artículo 3.- Publicación

La presente resolución ministerial se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1870386-1

ORGANISMOS EJECUTORES

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Aprueban ampliación del Plan Estratégico Institucional - PEI correspondiente al periodo 2019-2023 del Archivo General de la Nación

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 082-2020-AGN/J

Lima, 7 de julio de 2020

VISTOS: el Oficio N° 000127-2020-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura, el Informe Técnico N° D000137-2020-CEPLAN-DNCPPEI de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, el Informe N° 079-2020-AGN/SG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Archivo General de la Nación, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, crea y regula la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, orientados al desarrollo de la planificación estratégica como instrumento técnico de gobierno y gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional de derecho;

Que, el subnumeral 3 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el Titular de la Entidad es responsable de determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente;

Que, el subnumeral 5.7 del numeral 5 de la Guía para el Planeamiento Institucional, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD, modificada por Resoluciones de Presidencia del Consejo Directivo N° 062-2017/CEPLAN/PCD, N° 00053-2018/CEPLAN/PCD y N° 00016-2019/CEPLAN/PCD, establece que los Pliegos del Poder Ejecutivo previamente se remiten al Sector al cual se encuentra adscrito o el que haga sus veces, a fin de que este órgano elabore un primer informe de validación sobre la consistencia y coherencia del PEI del Pliego con las políticas y planes bajo competencia del sector. Este

informe, junto al PEI, es remitido por el Pliego mediante correo electrónico al CEPLAN para que verifique y valide la metodología, consistencia y coherencia del PEI con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y la Política General de Gobierno, y emita un informe técnico que contenga la evaluación de diseño del PEI. Luego de contar con dicho informe, el Titular del Pliego emite el acto resolutorio de aprobación del PEI y dispone su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad;

Que, con Resolución Jefatural N° 351-2018-AGN/J, de fecha 31 de diciembre de 2018, se aprueba el Plan Estratégico Institucional (PEI) del Archivo General de la Nación correspondiente al periodo 2019-2022;

Que, mediante Oficio N° 00127-2020-OGPP/MC, de fecha 25 de junio de 2020, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura traslada el Informe N° 065-2020-OPL/MC, de la Oficina de Planeamiento, a través del cual concluye que el Plan Estratégico Institucional 2019-2023 del Archivo General de la Nación se encuentra articulado al Plan Estratégico Sectorial Multianual – PESEM 2017-2024 del sector Cultura;

Que, a través del Informe Técnico N° D000137-2020-CEPLAN-DNCPPEI, de fecha 28 de junio de 2020, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento concluye señalando que se verifica y valida que el Plan Estratégico Institucional ampliado del Archivo General de la Nación para el periodo 2019-2023, ha sido elaborado en aplicación a las orientaciones que establece la Guía para el Planeamiento Institucional;

Que, con Informe N° 079-2020-AGN/SG-OPP, de fecha 01 de julio de 2020, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto concluye indicando que el proyecto de Plan Estratégico Institucional de ampliación de temporalidad al 2023 del Archivo General de la Nación se ha elaborado considerando los lineamientos de la Guía para el Planeamiento Institucional; asimismo, señaló que dicho proyecto fue aprobado por la Comisión de Planeamiento Estratégico mediante Acta de fecha 04 de junio de 2020;

Que, en ese sentido, resulta viable que el Titular de la Entidad emita el acto resolutorio que apruebe la ampliación del Plan Estratégico Institucional del Archivo General de la Nación para el periodo 2019-2023;

Con los visados del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, y la Resolución de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD, que aprueba la Guía para el Planeamiento Institucional y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la ampliación del Plan Estratégico Institucional – PEI correspondiente al periodo 2019-2023 del Archivo General de la Nación, el mismo que como anexo adjunto forma parte de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2. Encargar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Archivo General de la Nación, la difusión, seguimiento y evaluación del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019-2023 del Archivo General de la Nación, aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3. Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la Resolución y su anexo en el portal institucional del Archivo General de la Nación (www.agn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ALFREDO RAFAEL ORTIZ SOTELO
Jefe Institucional

1870260-1